

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

**I.** Dado que esta Unidad emitió resolución a las quince horas y treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de anualidades correspondiente a dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como la renovación de la licencia de comercialización de los productos:

- a) BRONQUIOL JARABE, del fabricante LABORATORIO FARMACÉUTICOS RAZEL (principal), con número de registro sanitario 24201;
- b) NEUMOL JARABE, del fabricante LABORATORIOS FARMACÉUTICOS RAZEL (principal), con número de registro 24202.

**II.** En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 32.2020 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 32.20.8; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario de los productos antes señalados.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad

**RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelados en legal forma los productos relacionados en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente;
- c) *Archívese* el presente expediente;
- d) *Notifíquese.*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*